Modifica la ley N° 20.742, para permitir a funcionarios en cargos no directivos de las municipalidades postular a concejal

Boletín N°10380-06

En marzo del año 2014, se promulgó la Ley 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea cargos y modifica normas sobre Personal y Finanzas Municipales, cuyo objetivo principal, señalado en el mensaje de su proyecto, era desarrollar un proceso de modernización de las municipalidades incorporando fuertemente los principios de transparencia y probidad para un mejor y más eficiente desarrollo institucional, que promueva el fortalecimiento de la democracia en todas las comunas de nuestro País.

El proyecto en cuestión, es ingresado a tramitación el día 23 de enero de 2012 que consiste en una modificación a la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de otras normativa, buscando fortalecer las atribuciones de fiscalización que ostentan tanto los Concejos Municipales como la Contraloría General de la República, avanzando en la modernización municipal en aras a la descentralización del país.

La ley 20742, dentro de sus modificaciones más importantes en relación con la transparencia y probidad, amplía las inhabilidades e incompatibilidades que afectan a los cargos de Alcalde y Concejal impidiendo que estos sean miembros de tribunales o para impedir las vinculaciones familiares tanto de consanguinidad como de afinidad y para restringir los cargos de concejales respecto de los funcionarios de la misma municipalidad o de las corporaciones en que ésta participe.

En este sentido el artículo N°14 introduce diversas modificaciones en el artículo 75 de la LOC de Municipalidades, relativo a las incompatibilidades entre el cargo de concejal y otras funciones al interior del municipio. En particular este artículo en su letra a) dispone que tales cargos serán incompatibles con los de miembros de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil y otras funciones públicas, **y además con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el mismo municipio y en las corporaciones o fundaciones en que este participe.**

Este punto es extremadamente sensible, toda vez que genera una discriminación arbitraria, por cuanto el texto original de la LOC de Municipalidades ya contempla una excepción absolutamente justificada respecto de aquellos trabajadores y funcionarios que ocupen cargos específicamente tratados como no directivos y que no sean de confianza del Alcalde, como profesores, inspectores de colegio, funcionarios del aseo y ornato, personal de los consultorios, etc.

Hoy, cuando se postulan y tramitan reformas tan importantes como la eliminación de la inhabilidad de los dirigentes gremiales y vecinales para ser parlamentarios, no se entiende que se contemplen trabas a la representación de los vecinos para quienes trabajan en los colegios, hospitales, consultorios u otros servicios de la comuna, en directa relación y vinculación con la comunidad.

Asimismo, la reforma educacional apunta a restar del ámbito municipal la administración de los colegios, adecuándola a los requerimientos para una nueva educación pública a nivel país, y por lo tanto, la relación de la municipalidad con los establecimientos educacionales debe tender a distanciarse de lo que hoy entendemos como una dependencia económica entre el sostenedor y el colegio, y en cambio debe buscar una colaboración entre socios estratégicos en pos del proyecto educacional que se desarrolle a nivel nacional. Es por esto que no se comprende una prohibición que pueda involucrar a los trabajadores de la educación, docentes y no docentes, en ser los representantes de los intereses de la comunidad toda, no sólo de la educativa, ante el gobierno local.

La necesidad de profundizar nuestra democracia tiene entonces su fundamento en permitir que los ciudadanos accedan cada vez más a las instancias de decisión y representación, y no restringir el acceso poniendo trabas y obstáculos a los trabajadores, teniendo éstos vinculaciones contractuales normales que no entorpecen la labor de fiscalización ni se concretan en acciones que atentan contra la probidad y la transparencia.

Es por esto que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

Artículo único: Deróguese el numeral 14 letra a) del artículo 1° de la Ley 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades; Crea cargos y modifica normas sobre Personal y Finanzas Municipales